Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo – Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**No. 0328**
Radicación:	**2024-00022-00**
Proceso:	**PROCESO VERBAL SIMULACIÓN RELATIVA**
Demandante:	**ANGELINO SARRIA ASTUDILLO, OLGA SARRIA DE GÓMEZ, ARÍSTIDES SARRIA ASTUDILLO, MARÍA AMPARO SARRIA ASTUDILLO**
Demandado:	**ALEXANDER SARRIA ASTUDILLO**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, los hechos de la demanda se deben encontrar debidamente determinados, por lo cual es menester que la apoderada aclare si el señor Alexander Sarria es el mismo Alejandro, puesto que la demanda debe ser clara contra la persona a la cual se demanda.

2. Para determinar la cuantía del proceso se debe anexar el avaluó catastral que expide el instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC, como entidad idónea para determinar ese valor.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA STELLA BELTRÁN PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.538.809 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 223.244 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ